



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDADO	DARLI YASMIN PALACIOS QUINTO CC 1.017.237.481
DEMANDADO	CLINICA REMEO MEDICAL SERVICES NIT 900715721-6. ARL COLMENA S.A NIT 800226175-3 EPS SURA NIT 811019012-4, PORVENIR NIT 800144331-3
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00210 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NIEGA REFORMA DE LA DEMANDA.

En el trámite de la referencia, el apoderado del demandante envía a través del correo electrónico del despacho el día 15 de mayo de 2023, solicitud de Reforma a la demanda, en el sentido de, que se tenga como única demandada a la CLÍNICA REMEO MEDICAL SERVICES.

De conformidad al artículo 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la demanda inicial no se ha notificado a las partes demandadas, no ha transcurrido el término para reformarla. El Juzgado advierte que el escrito de reforma es extemporáneo por anticipación.

En consecuencia, no le impartirá trámite a la reforma presentada, hasta tanto se notifique la demanda inicialmente admitida.

Ahora bien, en el evento que la parte actora decida desistir de las pretensiones incoadas en contra de las demás entidades, así deberá aclararlo, para continuar el trámite de manera exclusiva contra la nombrada clínica, con las consecuencias jurídicas que implica el desistimiento.

RESUELVE

Primero: **ABSTENERSE** de impartir trámite a la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **REQUERIR** a la parte actora para que notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, preferentemente por medios electrónicos a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y aclare si desea desistir de las pretensiones incoadas en contra de las demás entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0163fc347bbd4c8030f745233e01c4cf1ad3544b68e3bf614c6fec99b889f**

Documento generado en 27/06/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>